

otiositas (1), la guarda de los sentidos corporales, mayormente el de la vista, para con las personas de otro sexo: porque tambien dice el Espíritu Santo, que *mors ascendit per fenestras nostras* (2): y segun todos los Santos Padres, estas ventanas por las cuales entra la muette en el alma, son los sentidos corporales, con especialidad los ojos: así lo dicen San Basilio, San Gerónimo, San Gregorio el Magno, y otros (3). Despues imponerle alguna mortificacion de la comida, y de la gula. Bellísimo es á nuestro asunto el pasage alegórico del Profeta Jeremías, en que dice, que el Príncipe de los Cocineros destruyó las murallas á Jerusalem: *Princeps coquorum destruxit muros Jerusalem* (4). El Príncipe de los Cocineros, es el vientre, dice San Gregorio, el qual con su gula derriba las murallas de Jerusalem, que en las Escrituras es la perpetua figura del alma, siendo sus murallas las virtudes que la defienden: derribadas estas murallas por el vientre goloso, Príncipe de los Cocineros, queda expuesta y libre su entrada á la luxu-

(1) Eccles. cap. 33. (2) Jerem. 9. (3) Basil. lib. de virginit. Hieron. lib. 2. contra Jovin. Greg. lib. 21. moral. c. 2. (4) Jerem. c. 5. (5) S. Greg. Part. 3. curæ Pastor. admonit. 20.

ria, que la somete á su tiránico imperio: *Coquorum ergo Princeps, muros Jerusalem dejicit, quia dum venter ingluvie distenditur, virtutes animæ per luxuriam destruantur* (5). Siendo arreglados los pecadores sensuales de esta suerte, se convertirán, y se conservarán convertidos: de otro modo, *non dabunt cogitationes suas ut revertantur ad Deum sum: quia spiritus fornicationum in medio eorum, & Dominum non cognoverunt*: ¡Grande modo de hablar de Dios, absoluto y universal!

DISCURSO LXI.

Sobre el séptimo precepto del Decálogo, no hurtar.

Despues de haber prohibido en los Mandamientos antecedentes los daños del próximo, en lo perteneciente á la vida, y á la honestidad; prohíbe en éste, que vamos á explicar, los daños en sus bienes. Pero ahora, ya por no perder el tiempo en explicar cosas que todos saben, y de que tambien se confie-

san; ya para hacerles comprehender un modo de robar muy comun, y de que pocos se confiesan; solamente diré con Santo Tomás, primeramente, que el hurto es un quitar ocultamente los bienes ajenos, contra la voluntad de su legítimo dueño: *Furtum est occulta acceptione, alienæ, invito domino* (1). Se dice un quitar ocultamente, para distinguirlo de la rapiña, que es aquel con el que se quita al próxmo lo suyo á su presencia, como se hace por los ladrones públicos, llamados vulgarmente salteadores; y es pecado mas grave que el hurto; porque ademas de quitar los bienes, se injuria á la persona, mostrando desprecio de ella; lo que cede en grave injuria suya, ó ignominia: *Per rapinam, non solum infertur alicui damnum in rebus, sed etiam vergit in quandam personæ ignominiam sive injuriam* (2). Y así como el hurto obliga á restituir la cosa hurtada; igualmente la rapiña obliga á restituir la cosa hurtada, y á compensar la injuria hecha á la persona, con algun modo decente. Siendo, pues, el hurto un quitar ocultamente; se sigue, que todos

aquellos que privan oculta é injustamente al próximo de sus bienes, son reos de este pecado: y así, no solo el llevarse lo que tiene, sino que tambien el retener lo que se le debe, será pecado de hurto; por lo qual, el que no dá lo justo en los pesos y medidas; el que vende á mas del justo precio; y quien paga menos del ínfimo justo precio; todos estos roban, y están obligados á restituir.

Tambien son robadores aquellos que ganan con modos injustos, v. g. los que á título de puro impréstito ganan un tanto por ciento, ó por moneda, por ser una usura manifiesta: aquellos que estando obligados por su oficio á contar aquella suma de dinero en las oficinas públicas, bancos, &c. ó por comision que tienen obligatoria, con estudio lo dilatan, cansan y obligan á que vuelvan diversas veces los acreedores, con el fin de precisar al acreedor á que les dé el regalo que no debe darles; y que lo da por fuerza, para redimir su vexacion, y llevar lo suyo; finalmente, aquellos que con embustes, engaños, mentiras, y otros medios injustos, logran lo que

(1) 2. 2. q. 66. art. 3. (2) Loc. cit.

no les toca, ni se les daría, si se supiese el embuste, el engaño, ó la falsedad: todos estos son robadores, y reos de hurto. Asimismo, todos aquellos que están obligados por toda justicia, porque pagados para ello, á exercer su ministerio, cargo, oficio, con aquella diligencia acostumbrada por los mas diligentes en aquel cargo: si omiten esta diligencia en tal cargo, son reos de los daños ocasionados por su negligencia; y si no los satisfacen, son robadores, pues reciben injustamente su sueldo: de esto se infiere, que el Juez, el Médico el Abogado, el Agente, el Procurador, el Maestro, y qualquiera otro que es pagado, para que con la diligencia que se requiere, oiga las Causas, asista al enfermo, al cliente, al discípulo, &c. Si omiten aquella diligencia, por la que se sigan daños graves á las personas á quienes deben asistir, están obligados, como reos de hurto á reintegrarlos de aquellos daños, en los modos posibles. Estas son doctrinas claras y comunes de todos los Teólogos, sin que haya alguno que lo contradiga, ni lo ponga en duda.

Pues, Padre, ¿quáles son aquellos ladrones, sobre que

se ha reservado V. P. hablar, habiendo explicado aquí en breve todos los modos mas comunes y usados de perjudicar al próximo en sus bienes? Voy luego, fieles amados, á manifestaros quienes son. Estos son aquellos, que teniendo deudas, y pudiendo pagarlas al instante, ó habilitarse á pagarlas con los debidos ahorros, poco ó nada cuidan de esto: estos son aquellos ladrones de que abundan las Ciudades, y de que ninguno de ellos se confiesa, juzgándose muy seguros en conciencia, por tener una voluntad habitual é inútil de pagarlas: sin embargo de esto, viven los infelices en estado de culpa mortal, si pudiendo pagar, no pagan; y sino pudiendo pagar entónces, no hacen las debidas diligencias para habilitarse á ello. Contra la injusticia de estos que no pagan las deudas, me vuelvo en este Discurso, para hacerles ver su procedimiento cruel, infame y peligrosísimo á su alma.

El Espíritu Santo que ha descrito en las Sagradas Escrituras los caracteres é imágenes propias de cada vicio, forma de tal injusticia una imagen tan horrible, que dudo la pueda bien explicar. Esta es, dice, una generacion, que tie-

ne

ne en vez de dientes, un rastro de espadas afiladas, y por comida la humana carne de los pobres, y las fatigas de los necesitados: *Generatio, quæ pro dentibus gladios habet, & committit molaribus suis, ut comedat inopes de terra, & pauperes ex hominibus* (1). ¿Se puede delinear un original mas inhumano? ¿Tener por dentadura tantas espadas, y por alimento la carne humana de sus próximos? ¿Creeis acaso, fieles, que sea esta una exágeracion? ¿Qué otra cosa es, cortar de los recibos de deudas aquellas partidas que mas le acomodan, sin querer atender á las justas razones del acreedor? ¿El desechar, sin miramiento alguno á la justicia, los gastos hechos por el operario por orden de quien podia mandarlo? ¿No es esto un tener verdaderamente, *gladio pro dentibus*? ¿Qué otra cosa es, aquel no querer pagar sino á tal tiempo, pudiendo hacerlo al instante, con grave perjuicio del pobre mercenario? ¿Aquel no querer pagar en dinero, como se suponía ó fué convenido así; sino en ropa ú otra cosa que no acomoda al acreedor? ¿O es de la inferior, ó poca dura,

y quizá media podrida? ¿No es esto, un *commandare inopes molaribus suis*? ¿Qué otra cosa es, maltratar á aquel artista, operario, y vendedor, quando les obliga su necesidad á presentarse á menudo en la escalera de la casa del deudor á pedir lo suyo, y echarlos con desvergüenzas, y quizá con amenazas de tirarlos por un balcon, ó de la misma escalera? ¿No esto un apagar la sed con sus lágrimas, un devorar sus carnes, un chupar su sangre, y un *comedere pauperes ex hominibus*? ¿Vienen á pedir lo que se les debia haber dado ó enviado; y porque vienen á pedirlo humildemente, se les trata con crudeza, como si fueran unos ladrones, en vez de contarles luego su dinero con compasion, y con escusa de no haberlo hecho ántes! ¿Se puede creer, ni imaginar crueldad mas inhumana? ¿Qué fiera se hallará que se cebe de los individuos de su propia especie? Ninguna absolutamente. Se agarrarán uno con otro, leon contra leon, oso contra oso, lobo contra lobo, y quizá se matarán; pero que uno coma del otro, esto no se vé, por muy cruel que sea la especie: el solo hombre,

que

(1) Prov. 30. v. 14.

que puede comer material y moralmente, es á quien la injusticia convierte en un monstruo mas cruel que todas las fieras; y lo hace reputar para con Dios, como que se ceba de otros hombres, y apaga su sed con su sangre: *Ut comedat inopes de terra, & pauperes ex hominibus.* Generacion de gente verdaderamente detestable, y mas fiera que los tigres Hircanos, y que los leones de la Libia!

Habria creído David cometer tal exceso en cierto caso, que nos viene muy á propósito, y que quiero referir aquí para quien no lo sepa. Estaba acampado con sus tropas enfrente del ejército enemigo de los Filisteos; y abrasado de sed, manifestó el deseo que tenia de beber un poco de agua de la cisterna de Belen, sitio en que los enemigos tenían su campamento: *O si quis daret mihi pocum aquæ de Cisterna, quæ est in Bethlem juxta portam* (1)! Oído esto por tres valerosos Capitanes á pesar de todo peligro, y de pasar por entre las tropas enemigas, resolvieron ir á la cisterna, y sacar un vaso de agua. Vosotros mismos conocéis á qué peligro

se expusieron estas tres personas: partieron sin que nadie lo supiese, se abrieron camino con su valor entre las alabardas de los enemigos, sacaron el agua, volvieron á pasar por entre los enemigos con el mismo valor, y presentaron á David el agua tan deseada: quedó atónito el Rey al verlos; mas le parecia un sueño que un hecho real y verdadero; y reflexionando el evidente peligro de la vida á que se habian expuesto los tres Oficiales, y á que lo contenida en el vaso mas era sangre de sus tres valerosos Capitanes que agua: no quiso beberla sino ofrecerla á Dios, diciendo: ¡Dios me guarde de beber esta agua! ¿Tendré yo la osadía de beber la sangre de estos tres valerosos hombres? No se verificará esto: *Propitius sit mihi Dominus, ne faciam hoc; num sanguinem virorum istorum bibam?* Y al instante la tierra nó en tierra en sacrificio á Dios: *Et libabit eam Domino.*

Pues ahora nosotros. No causan otro semejante horror los sudores de aquel pobre jornalero, los peligros de aquel mercader, las lágrimas de aquel artista, la sangre de

(1) 2. Reg. cap. 23.

aquel acreedor, á la crueldad de ciertos deudores, que no quieren ser puntuales en pagar, sino retardarles las pagas debidas; en el ponerse aquel vestido, ó en gastar aquella gala, no pagada todavía, no miran la sangre del mercader que la vendió, ni del artista que la trabajó; ni dicen, *num sanguinem virorum istorum ego bibam?* ¿Por qué al entrar en aquellas salas, al ver aquellos muebles, no miran la sangre del albañil, del cantero, del carpintero, y de otros operarios no pagados? ¿Por qué al abrir el escritorio, al sacar aquella suma, no ven la sangre de tantos como esperan las mercedes de sus fatigas, de sus trabajos, de sus sudores, y de sus mercancías dadas, y no dicen, *num sanguinem virorum istorum ego bibam?*

No penseis que esta paráfrasis sea una invencion de mi ingenio, no: ella está fundada sobre las palabras de Dios, proferidas por el Profeta Jeremías, con las cuales levantándose contra el alma; que quebranta los preceptos divinos, la reprehende así: en tus alas, ó como lo explican los Sagrados Intérpretes, en tus vestidos, ó como lo

entienden los setenta, en tus manos se encuentra la sangre de los pobres. *In alis tuis (in oris vestium tuarum; in manibus tuis) inventus est sanguis animarum pauperum* (1). Sí: la sangre de los pobres acreedores está en aquellos vestidos no pagados: en aquellas manos crueles, que manejan ó ropas ó hechuras ó muebles no pagados: en aquel dinero que espenden en usos no necesarios, y que se debian contar á los acreedores que lo esperan: *In alis (in vestibus, in manibus tuis) inventus est sanguis animarum pauperum.* ¡Oh crueldad indigna; no solo de un hombre cristiano, sino de un racional! Pero no crean estos infelices crueles, que en esto solo perjudican á sus acreedores, sino que su injusticia se vuelve contra ellos, haciendo que los tengan por hombres infames.

Aunque todo pecado mortal haga al que le comete, infame para con Dios, no lo hace infame para con los hombres, ántes bien hay muchos pecados, que en la gravedad exceden á otros muchos: y sin embargo no causan infamia ni aun á quien es reo notorio; porque pesando los

hom-

(1) Jerem. cap. 2.

hombres los delitos por lo que mas ó ménos se oponen á la sociedad y comercio civil, notan de infamia á aquellos vicios, que entre los demas disuelven esta sociedad, y destruyen el comercio: y aun acerca de algunos se disputa si deban ó no reputarse infamatorios, hallándose variedad de opiniones, de suerte que los vicios que á unos parecen infames, á otros les parece que no; pero en quanto al vicio de hurtar no hay quæstion; porque descubriéndose alguno por ladrón, todos le reconocen infame.

Esto supuesto, como evidente, veamos ahora si esta infamia de ladrones la incurran aquellos que pudiendo en algun modo pagar las deudas, no las pagan. Veámoslo con el juicio de Santo Tomás, seguido de todos los Teólogos. ¿Qué cosa es hurto, y ser ladrón? Responde el Angélico Doctor: no es mas que tomar los bienes contra la voluntad de su dueño: pero prosigue: ¿es por ventura cosa diversa el tomar alguna cosa contra la voluntad del dueño, y el retenerla contra la voluntad del mismo? No, dice el Santo Doctor: lo mismo es tomar injustamente; que retener injustamente; y así baxo el in-

justo tomar se contiene tambien el injustamente retener: luego es igualmente ladrón el que toma injustamente, como el que retiene injustamente: es así, que quien no paga á sus acreedores, pudiéndolo hacer de algun modo, retiene contra la voluntad de ellos su dinero: luego es un ladrón: *Detinere id quod alteri debetur, eandem rationem nocu- menti habet, cum acceptione injusta, et ideo sub injusta acceptione intelligitur et injusta detentio.* Este es un argumento demostrativo: luego es un infame ladrón aquel, que pudiendo, no paga á sus acreedores.

Dirá, tal vez alguno á quien no le acomoda esta negra mancha, yo no pago porque no vienen á pedir la deuda, pues si vinieran les satisfaria. ¡Oh y quantas razones desvanecen esta insubistente respuesta! Primeramente, basta que lo digas para creelo; mas no se, si viniendo á pedir, harías como lo dices. ¿Pero quisiera saber, si debe el acreedor ir á buscar al deudor; ó éste á buscar aquel, ó llamarle para que vaya? ¿Qué justicia es la que prescribe, que el pobre acreedor deba tener tambien la incomodidad de ir en busca del

del deudor, y no mejor que este ó vaya á buscar al acreedor, ó le avise para que venga á recibir su paga? Además de esto: ¿decís que no van á pedir su crédito? ¿Y porque? Porque (y este es el motivo mas regular) porque temen disgustar al deudor, y ser recibidos con malos modos: y no porque no deseen con ansia su pagamento: mayormente si son jornaleros, artistas, sastres, zapateros, &c. que se puede decir, viven de lo que diariamente ganan con el trabajo de sus brazos: por lo qual, no pagarles al instante, pudiendo, es un verdadero infame latrocinio, por retener lo ageno: *Detinere id quod alteri debetur, eandem rationem nocu- menti habet, cum acceptione injusta.*

Quizá dirá otro: el ladrón hurta para no volverlo; pero yo detengo la paga, para darla á su tiempo. ¡Oh respuesta indigna de quien tiene dos dedos de frente! Luego quien robase á otro un mueble, para retenerlo seis meses, y despues restituirlo, no sería ladrón. ¿En qué moral se halla esta doctrina? Decidme y estadme atentos: ¿el precepto de no robar ni retener lo ageno, es precepto positivo ó negativo? Padre, ¿qué quiere

vmd. decir con estas voces? Me explicaré con Santo Tomás y con todos los Teólogos. Hay dos géneros de preceptos: unos se llaman positivos ó afirmativos, que mandan se haga alguna cosa en cierto tiempo: y éstos se cumplen con hacer aquello que se manda: v. gr. el precepto de hacer actos de amor de Dios, se cumple con hacer en el tiempo señalado el acto de amor de Dios: y estos preceptos no obligan siempre y de continuo, sino en tiempo determinado. Otros se llaman negativos, que prohiben hacer alguna cosa: v. gr. no jurar falso, no fornicar, y otros semejantes: y éstos se cumplen y obedecen, no haciendo aquellas cosas; pero obligan siempre y continuamente; de suerte que no hay tiempo alguno en que sea permitido hacer dichas cosas prohibidas; y así jamas ni en tiempo alguno, es lícito jurar falso, fornicar, y otras cosas semejantes, sino que siempre se debe abstener de esto: en cuyo supuesto vuelvo ahora á preguntar.

¿El precepto de no robar y de no retener los bienes y dineros agenos, es positivo ó negativo? Es negativo, como dicen todos los Teólogos con

Santo Tomás: *Retentio rei alienæ contrariatur præcepto negativo quod obligat semper, & ad semper*; y por esto *tenetur statim ad reddendum*(1). Entendámoslo como se debe: quien no paga al instante pudiendo, retiene lo ageno; y reteniendo lo ageno, aun por breve tiempo quebranta, y desobedece al precepto negativo, que obliga siempre y por siempre; por lo qual si se difiere el pagar por poco tiempo ó pocas horas, como desde la mañana á la noche, será pecado venial, si puede pasar luego; y si difiere notablemente mas tiempo, peca mortalmente con pecado de latrocinio por todo aquel tiempo que difiere la paga. Oid, oid lo que manda la ley moral de Dios, que tambien nos obliga á los Christianos: no tengas en tus manos la merced de tus mercenarios desde la noche á la mañana: *Non morabitur opus mercenarii tui apud te usque mane*(2). Y en el Deuteronomio repite: no retengas la merced de tu mercenario, sea natural, ó sea forastero, sino que en el mismo dia le darás el precio de sus trabajos, ántes que el sol se ponga:

(1) Loc. cit. & art. 8, ad 1. (2) Levitic. c. 19. (3) Deuter. c. 24.

Non negabis mercedem indigentis pauperis fratris tui, sive advenæ... Sed eadem die reddes ei pretium laboris sui, ante solis occasum. Ois? Eadem die, ante solis occasum(3).

Otro acaso dirá: Padre, sábiamente ha dicho V. P. que se debe pagar al instante, *pudiendo*: porque regularmente no se puede, sino con incomodidad: y así, se difiere hasta que haya comodidad. Quien así habla, ha entendido muy mal aquel *pudiendo*; el *pudiendo*, que he dicho, se entiende (estadme atentos) que se debe pagar luego, ó quanto ántes, *pudiendo*: de tal suerte que no excusa sino la impotencia física, esto es, el no tener realmente con que pagar; ó la impotencia moral, esto es, el no poder pagar sino con una incomodidad muy grave, ó con perjuicio mucho mayor y mas notable, del que padece el acreedor por falta de su paga: luego *el pudiendo*, significa, (y ved aquí que entramos en los grandes peligros del alma de los que no pagan) significa, dixe, que quando no pueden pagar sino con gravísimo incómodo, entónces pasando un recado al acreedor,

y

y logrado su consentimiento, se puede diferir hasta el tiempo convenido con él: pero si el acreedor, por no ser pagado, debe padecer incómodo ó perjuicio igual, ó mayor que el deudor; entónces éste, debe pagar su deuda no obstante su incómodo ó perjuicio: no siendo justo, como dicen los Teólogos, que debiendo uno de los dos padecer el perjuicio grande, lo padezca el inocente, y se libre el culpado: ni que el deudor repare sus daños con los bienes, y sueldo del acreedor, sobre el qual caerian todos los daños, Añado: ¿si sabiais que no podriais pagar al instante, por qué ántes de comprar, ó de hacer labrar, ó trabajar, no avisasteis al mercader, al labrador, al artista, al albañil, al carpintero, &c.? Pues callando vuestra impotencia prevista, los engañasteis; y por consiguiente sois reos de la dilacion pecaminosa, no sabida ni concertada por los pobres artífices y trabajadores. Y si sabiais que podiais pagarlos, y determinasteis el diferirlo; os condenais de defraudadores fraudulentos, y robadores infames.

Además; aquel *pudiendo* se entiende tambien, que quien actualmente no puede, ni el

acreedor se halla en igual necesidad, debe hacer quanto pueda para poder pagar quanto ántes: y este es el escollo contra el qual muchos se estrellan, y se sumergen en muchos pecados mortales: pues quien no puede pagar al instante, aunque el acreedor no padezca igual necesidad, debe abilitarse para pagar; primeramente dexando los gastos superfluos, y de pasatiempo, esto es, aquellos que se hacen en cosas no necesarias ni á la persona, ni á su estado: aquellos que se expenden en paseos en galas, en bayles, en juegos, y en otras cosas semejantes: todos estos gastos los debe cortar el deudor, baxo de pecado grave, para juntar el dinero que expenderia en esas cosas, y pagar todo, poco á poco. Y aun dicen todos los Teólogos que si para habilitarse á pagar, fuese necesario disminuir lo perteneciente al acostumbrado esplendor de su estado, v. gr. el número de criados y caballos y caballeriza, el número de convites, de conversaciones dispendiosas, y otras cosas de este género, está obligado á hacerlo *sub mortali*. Así lo asegura con todos los Autores, uno de los mas benignos y condescendientes, qual es el P. Sporer: *Si solum de-*